

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que el 17 de abril de 2024 venció el término de traslado del llamamiento en garantía, y la entidad HDI de Seguros S.A. arrimó contestación al llamamiento en garantía, dentro del término, el último día que tenía para hacerlo. El 22 de abril de 2024, la parte demandante arrimó escrito pronunciándose frente a las excepciones propuestas por la aseguradora. A Despacho, 24 de abril de 2024.

Edwin Márquez Ríos.  
Oficial Mayor.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Sandra Mónica Posso Montoya y Otros
<b>Demandada</b>	Joaquín Sarmiento Aparicio HDI Seguros S.A.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2023 00167 00</b>
<b>Sustanciación No. 237</b>	Contestado el llamamiento en garantía.

Primero. Teniendo en cuenta que la empresa **HDI Seguros S.A.** fue notificada del llamamiento en garantía por estados electrónicos del **13 de marzo de 2024** (Expediente digital, archivo: 32AutoContestacionemandaLlamamiento), por lo que el término para contestar el llamamiento en garantía venció el 17 de abril de 2024; y que la misma, a través de apoderado judicial, arrimó contestación a la demanda y al llamamiento el último día que tenía para hacerlo (Expediente digital, archivo: 33ContestacionLLlamamiento), se tiene por contestado dicho llamamiento en garantía por la entidad HDI Seguros S.A., y el cual le fue realizado por el codemandado señor Joaquín Sarmiento Aparicio.

Segundo. De las excepciones de mérito propuestas por los codemandados, se dará traslado por secretaría una vez ejecutoriado este auto, toda vez que no se puede prescindir de dicho traslado, como lo establece el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, dado que si bien se cuenta con constancia de las remisiones de las contestaciones al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, y este arrima memoriales pronunciándose frente a las excepciones; NO se cuenta con el acuse de recibido del envío de los escritos de contestación de la demanda y del llamamiento, al demandante y al llamante en garantía; y en tal circunstancia, no se puede establecer si los pronunciamientos a las excepciones propuestas se realizaron dentro del término legal o no.

Tercero. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 064



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**